



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Diecisiete (17) de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 325 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Zoila Luz Torregroza Roldán	<b>C.C. No.</b>	36.554.234
<b>DEMANDADA</b>	Colpensiones y Protección S.A.		
<b>ASUNTO</b>	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 19 de febrero de 2024, **ZOILA LUZ TORREGROZA ROLDÁN** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **26 de julio de 2023** obrante en el expediente digital, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, mediante sentencia del **04 de septiembre de 2023**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **veintiséis (26) de julio de 2023**, en los siguientes términos:

<b>PRIMERO</b>
<b>DECLARAR</b> la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora ZOILA LUZ TORREGROZA ROLDÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.554.234, afiliada el 24 de marzo de 1999 a PROTECCIÓN S.A.
<b>SEGUNDO</b>
<b>DECLARAR</b> que ZOILA LUZ TORREGROZA ROLDÁN actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
<b>TERCERO</b>
<b>ORDENAR</b> a PROTECCIÓN S.A., fondo actual de la demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ZOILA LUZ TORREGROZA ROLDÁN a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CUARTO</b>
<b>ORDENAR</b> a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora ZOILA LUZ TORREGROZA ROLDÁN al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
<b>QUINTO</b>
<b>CONDENAR</b> a PROTECCIÓN S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
<b>SEXTO</b>
<b>CONMINAR</b> a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
<b>SÉPTIMO</b>
<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
<b>OCTAVO</b>
<b>COSTAS</b> de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES PUNTO CINCO (3.5) SMLMV a cargo de PROTECCIÓN S.A., UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES, estos conceptos en favor de la parte demandante.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** mediante el cual se ordenó:
  1. **ADICIONAR** la sentencia de primera instancia para **DECLARAR** que bien puede COLPENSIONES obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que se le causen por asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en las omisiones en las que incurrieron los fondos de pensiones.
  2. **CONFIRMARLA** en todo lo demás.
  3. **SIN COSTAS** en esta instancia.
3. Auto del **Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.)	\$ 4'550.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A CARGO DE COLPENSIONES)	\$ 1'300.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
<b>TOTAL COSTAS PROCESALES</b>	<b>\$ 5'850.000,00</b>
<b>Son: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5'850.000)</b>	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera, segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP. Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO:** **LÍBRESE MANDAMIENTO** por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **ZOILA LUZ TORREGROZA ROLDÁN**, y en contra de las ejecutadas por las siguientes obligaciones de hacer y/o dar:

**A. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

1. Recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

1. A trasladar a COLPENSIONES, los gastos de administración, las primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en el que el demandante estuvo afiliado.
2. A realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ZOILA LUZ TORREGROZA ROLDÁN a COLPENSIONES, junto



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

3. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4'550.000,00)**, por concepto de las costas a cargo.

**SEGUNDO:** Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDÉNESE** a la ejecutada el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR y AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 400100009264947, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300.000,00), a favor de la ejecutante **ZOILA LUZ TORREGROZA ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.554.234, mediante la funcionalidad abono a cuenta disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, el beneficiario del título, aportó certificación bancaria que da cuenta que es el titular de la Cuenta Corriente No. 008559411 del Banco de Bogotá.

**SEXTO: REMÍTANSE** las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 30 ABRIL DE 2024
Por ESTADO <b>N.º 025</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ade12f1e087c6db64bbaa3333b877a7e2da296e674ac84362cb806abcab4340**

Documento generado en 30/04/2024 07:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>